

cantidad de libras oro, y fundada la excepción de prescripción opuesta por la Empresa del Muelle de Salaverry, en su escrito de fojas 112; condenaron en las costas del recurso á la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

Espinosa.—Leon.—Almenara.—Villa García.—Barreto.

Se publicó conforme á ley.

César de Cárdenas.

Cuaderno N.º 320.—Año 1910.

Vencido el término probatorio no procede el reconocimiento de cartas ofrecidas como prueba instrumental, referentes á declaraciones testimoniales.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Ana Hoyle de Loyer en la causa que sigue con el doctor don Federico Chávez sobre despojo judicial.—Procede de La Libertad.

Excmo. Señor:

Vencido ya el término probatorio, como consta de la razón de fojas 44 vuelta, ha presentado la querellante, á título de prueba instrumental, las cartas de fojas 55 á 59, para que sean reconocidas en la parte en que están contestadas á tenor del interrogatorio que contienen, invocán-

dose al efecto el artículo 847 del Código de Enjuiciamientos Civil.

Lo que se pretende no es otra cosa que producir fuera de término, y bajo forma velada, la prueba testimonial, recabando declaraciones privadas y escritas, para acreditar el hecho á que se refieren, solamente con la diligencia de reconocimiento, que no está destinada para ese objeto.

Concluye por eso el Fiscal, que no hay nulidad en el auto recurrido de fojas 86 vuelta, en que se declara sin lugar el reconocimiento de dichas cartas.

Lima, 12 de agosto de 1910.

CAVERO.

Lima, 27 de agosto de 1910.

Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal y estando á lo prescrito en el artículo 1382 del Código de Enjuiciamientos Civil; declararon no haber nulidad en el auto superior de fojas 86 vuelta, su fecha 3 de noviembre del año próximo pasado, por el que se declara sin lugar el artículo formulado por doña Ana Hoyle viuda de Loyer en su escrito de fojas 86, con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso á la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

Elmore.—Villarán.—Eguiguren.—Villanueva.—Villa García.

Se publicó conforme á ley.

César de Cárdenas,